

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez, el presente proceso, a fin de resolver sobre la solicitud de control de legalidad allegada por el apoderado de la parte demandante frente a la decisión de haber rechazado la demanda por competencia.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: CLAREM SAS y OTROS.  
DEMANDADO: MR. JEFF COLOMBIA SAS.  
RADICACION: 7600131030012020-00222-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 170.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud de control de legalidad en aras de que el juzgado rectifique la decisión de haberse declarado incompetente para conocer del presente asunto, debe decirse lo siguiente:

Si bien el artículo 132 del CGP establece la facultad - deber que tienen todos los jueces de ejercer control de legalidad a cada etapa del proceso que se evacúe, a fin de sanear o corregir los vicios que puedan generar nulidades u otras irregularidades del proceso, no lo es menos que el numeral 1 del artículo 133 ibídem, establece igualmente que una vez el juez declare su falta de competencia o jurisdicción dentro de un proceso judicial, cualquier actuación adicional que éste realice configura un motivo de nulidad, lo que descarta en consecuencia que el juzgado, en el presente caso, pueda acceder a lo solicitado, pues es claro que si se procediera estudiar los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante tendientes a que el juzgado de oficio revoque la decisión de haberse declarado incompetente para conocer del presente asunto por el factor territorial, estaría incurriendo en la aludida causal de nulidad.

En apoyo de lo anterior se trae a colación lo dispuesto en aquella normatividad que en su parte pertinente a la letra expone:

**“Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. (...).”*

De otra parte, el despacho para la decisión tomada de apartarse del conocimiento del asunto, y su remisión al juzgado que se considera competente, se encuentra motivada jurídicamente, lo que descarta un capricho o arbitrariedad en la misma, amén de la necesidad de tomar una medida de saneamiento oficiosa de control de legalidad, conforme lo solicita el actor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- Abstenerse de efectuar el control de legalidad solicitado por la parte demandante.
- 2- Disponer la ejecución de la remisión del asunto ordenada previamente.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 12 DE ABRIL DEL 2021  
Notificado por anotación en el estado No. 57\_\_\_\_  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario